



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVAL NIT. No. 824.003.473-3

DEMANDADO: ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA C.C. 72.155.903

INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **COOPERATIVA ACTIVAL NIT. No. 824.003.473-3**, a través de apoderado judicial, en contra **ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA C.C. 72.155.903**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA C.C. 72.155.903** y a favor de **COOPERATIVA ACTIVAL NIT. No. 824.003.473-3** por la obligación contenida en el pagare No. 88452.
- Por concepto de capital la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$9.083.118.00)**.
- Por concepto de intereses de plazo desde el 04 de marzo del 2020 hasta el 28 de febrero del 2022.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 01 de marzo del 2022 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

1. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
2. Téngase a la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS identificada con C.C. 32.866.596 de Soledad. y T.P. 98.276 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado **ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA C.C. 72.155.903**, en los siguientes Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVAL NIT. No. 824.003.473-3

DEMANDADO: ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA C.C. 72.155.903

AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.,
BANCO FINANADINA S.A., SERFINANSA Y COOPCENTRAL. Límitese la medida por la suma de
NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$9.083.118.00).

4. Decretar el embargo del 35% de la pensión que devenga el demandado **ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA C.C. 72.155.903** como PENSIONADO de la entidad **CASUR**.
5. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-72143, ubicado en la calle 3 # 8-25 Manz. 75, lote 22 en Florencia - Caquetá, PROPIEDAD del demandado **ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA C.C. 72.155.903**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bd5b9ebcebddcbadacdd56b9cfa13674b3cf3d69848b068b4405774482401e**

Documento generado en 30/08/2022 07:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>